



**MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE ESTADO
HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACION
AUTONÓMICA Y LOCAL

**FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE
MENOS DE 75.000 HABITANTES,
EXCLUIDAS CAPITALES DE PROVINCIA O
DE COMUNIDAD AUTÓNOMA,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020**

Madrid, julio 2022

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. NORMATIVA REGULADORA	4
III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)	4
IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	6
V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	7
V.1. Descripción del modelo de financiación	7
V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores	8
V.3. Distribución de la participación en los tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio	9
V.4. Distribución de la participación en los tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria	12
V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada	13
V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre	14
V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre.....	14
V.8. Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2020a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.....	16
VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS	16
ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho	23
ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio	24
ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria.....	25
ANEXO 4. Índices de ventas correspondientes a los Impuestos sobre Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos	26
ANEXO DOCUMENTAL.	29

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, que en su artículo 76.2 establece que: “Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año 2020 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2020, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 100 a 103, 105 y 106, 108 a 111, 113 y 115 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, actualizándose las referencias temporales al año 2020. Asimismo, las referencias al año 2016 recogidas en el apartado b.2 del artículo 106.Tres de aquella Ley, relativas al esfuerzo fiscal municipal, deben entenderse actualizadas a 2018”, se ha procedido a efectuar la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado para el año 2020, a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.

Al no haberse aprobado una Ley de Presupuestos Generales del Estado en 2019, y tampoco en 2020, y conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, los preceptos que se citen en la presente memoria, que pertenezcan a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, hay que considerarlos perfectamente aplicables a la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio 2020, aunque deben actualizarse las referencias temporales al año 2020, como exige el citado artículo 76.2. Y lo mismo podría predicarse del esfuerzo fiscal 2016 respecto al 2017, que ha de actualizarse, por aplicación del mismo precepto.

El presente documento contiene los cálculos realizados para obtener la liquidación definitiva con arreglo a los criterios de distribución del importe total de la participación en los tributos del Estado fijados en el artículo 124 del TRLRHL, y desarrollados, para el año 2020, en el artículo 106 de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Asimismo, se ha obtenido la liquidación de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos de acuerdo con el artículo 125 del TRLRHL y artículo 7.4 del Real Decreto-ley 13/2020, de 11 de octubre.

En los apartados siguientes se detallan los datos precisos para determinar la financiación total correspondiente al ejercicio 2020 y para calcular las liquidaciones citadas.

Todos los cálculos de la participación en los tributos del Estado de cada uno de los municipios incluidos en este régimen pueden consultarse en la dirección web de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades. Los datos correspondientes a cada ayuntamiento se recogen además en una resolución individual que se comunica a cada uno de ellos.

II. NORMATIVA REGULADORA

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Artículo 76 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)

Los ingresos tributarios del Estado (ITE) se definen en el artículo 121 del TRLRHL. Están constituidos por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco. Su concreción se dispone en el artículo 15.3 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Para determinar la participación total en los tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, en el año 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del TRLRHL, se requiere calcular el índice de evolución (IE) respecto del año base:

$$IE = ITE_{2020} / ITE_{2004}$$

En el Anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los datos del año 2004 aparecen homogeneizados, en los términos de la disposición adicional octogésima tercera de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009 hubiera estado vigente en dicho ejercicio. Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 38.357.283.316,13 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 56.428.270.753,93 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009. Su concreción se recoge en los siguientes cuadros:

Año 2004

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	31.044.565.844,79
IVA	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	29.578.732.736,78
I. Alcohol	842.337.654,68	365.211.040,00	477.126.614,68
I. Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	138.149.000,60
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	3.263.502.325,53
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	6.063.611.063,60
I. Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	10.587.522,66
Total	108.933.558.424,77	38.357.283.316,13	70.576.275.108,64

Año 2004 homogeneizado

Conceptos	Rec. previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	25.313.038.548,23	22.409.412.132,68
IVA	44.507.353.176,79	21.326.600.622,04	23.180.752.554,75
I. Alcohol	842.337.654,68	529.555.966,48	312.781.688,20
I. Cerveza	233.244.040,60	137.889.497,74	95.354.542,86
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	3.224.133.032,08	2.262.910.493,46
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	5.885.815.225,17	4.236.977.558,43
I. Productos Intermed	18.336.562,65	11.237.862,19	7.098.700,46
Total	108.933.558.424,77	56.428.270.753,93	52.505.287.670,84

Año 2020

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	87.971.648.093,13	50.234.491.852,83	37.737.156.240,30
IVA	63.336.843.528,11	36.762.221.796,40	26.574.621.731,71
I. Alcohol	613.938.105,01	429.666.077,67	184.272.027,34
I. Cerveza	306.547.945,68	193.378.976,55	113.168.969,13
I. Labores de Tabaco	6.244.536.580,77	3.493.562.962,86	2.750.973.617,91
I. Hidrocarburos	10.334.713.678,41	8.156.493.199,31	2.178.220.479,10
I. Productos Intermedios	20.000.089,02	10.614.460,94	9.385.628,08
Total	168.828.228.020,13	99.280.429.326,56	69.547.798.693,57

En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{2020}}{ITE_{2004}} = \frac{69.547.798.693,57}{52.505.287.670,84} = 1,3246$$

IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

El artículo 76.1 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 establece que *“En virtud de lo dispuesto en el artículo 122, 125 y 126 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a 1 de enero de 2020 procedería revisar el conjunto de municipios que se incluirán en los ámbitos subjetivos de aplicación de los artículos 111, 122 y 125 de la mencionada norma, teniendo en cuenta la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2020 y aprobado oficialmente por el Gobierno.*

No obstante, excepcionalmente en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado para el año 2020 no se aplicará aquella revisión y se mantendrán aquellos ámbitos subjetivos en los mismos términos que se aplicaron en las entregas a cuenta de dicho año. A partir de 2021, se considerarán los criterios establecidos en la Sección 1.ª, del Capítulo I, del Título VII, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.”

El artículo 123 del TRLRHL establece la regla para determinar el importe total de la participación en los tributos del Estado (PTE) correspondiente a los municipios con población inferior a 75.000 habitantes y que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.

Según dicho precepto, en su apartado 1, la participación total para cada ejercicio se determinará aplicando un índice de evolución a la correspondiente al año base (2004) de los ayuntamientos incluidos en este modelo como resultado de la actualización cuatrienal aprobada por el artículo 126 del TRLRHL, y aplicada con arreglo al artículo 106 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Es decir:

$$PTE_{2020} = PTE_{2004} \times \Delta ITE_{2020/2004}$$

Participación total en el año 2004	2.877.806.554,84
Índice de incremento de los ITE 2020/2004 (2)	1,3246
Participación total en el año 2020 (3) = (1) x (2)	3.811.942.562,54

En consecuencia, de acuerdo con las reglas anteriores, se ha obtenido la financiación total de los municipios con menos de 75.000 habitantes, que no son capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, y se ha distribuido del modo que se desarrolla en los apartados siguientes.

V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

V.1. Descripción del modelo de financiación.

Para asignar a cada municipio la participación en tributos del Estado que le corresponde en el año 2020, se ha distribuido el importe total establecido en el apartado IV con arreglo a los criterios recogidos en el artículo 124 TRLRHL y desarrollados en el artículo 106 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Asimismo, de esta última Ley se ha tenido en cuenta lo dispuesto en sus artículos 116 a 118 y 124.

En consecuencia, del importe total anteriormente citado 3.811.942.562,54 euros:

El 75 por ciento, 2.858.956.921,90 euros, se ha distribuido en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2020 (dichas cifras se corresponden con la población actualizada a 1 de enero de 2020, que fueron aprobadas por Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre), ponderadas por los siguientes coeficientes multiplicadores.

Estrato	Número de habitantes	Coficiente
1	Más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

El 12,5 por ciento, 476.492.820,32 euros, se ha distribuido en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio obtenido en el año 2018 ponderado por la respectiva población de derecho. A estos efectos, el esfuerzo fiscal medio se ha calculado aplicando la fórmula recogida en el artículo 106.Tres.b).2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y se han utilizado las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2020.

El 12,5 por ciento, 476.492.820,32 euros, se ha distribuido en función del inverso de la capacidad tributaria, definida en el artículo 106.Tres.b).3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, ponderada por la respectiva población de derecho, para lo que se utiliza la aprobada por el Gobierno y vigente a 31 de diciembre de 2020.

Además, se establece en el artículo 124.2 del TRLRHL una garantía de financiación a favor de los municipios incluidos en este modelo de financiación, de modo que ninguno de ellos puede tener una participación en tributos del Estado en 2020 inferior a la que le correspondió, con carácter definitivo, en 2003.

Asimismo, en el año 2020, y en cumplimiento del artículo 106.Cuatro de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se incorpora como garantía adicional de financiación la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas regulada por la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2020 respecto a 2004 y la compensación adicional regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2020 respecto a 2006.

Además, se deben tener en cuenta las normas de aplicación de los regímenes especiales contenidos en los artículos 116 a 118 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. De ellas resulta, que la participación de los municipios del País Vasco y de Navarra se fija en el marco del Concierto y del Convenio Económico, respectivamente. De acuerdo con éstos, los municipios participarán en tributos del Estado no concertados (artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco y artículo 50 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, modificado por el Acuerdo segundo de la Ley 25/2003, de 15 de julio).

En el año 2020, la recaudación estatal por tributos no concertados fue el 0,44654037 por ciento de la recaudación estatal por impuestos directos e indirectos.

En consecuencia, la participación correspondiente a cada una de las variables antes citadas (población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria) se corrige, para estos municipios, aplicando aquel coeficiente al resultado obtenido de acuerdo con la regla general.

V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores.

Se regula en los artículos 124.1.a) del TRLRHL y 106.Tres.b) 1 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado, con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor por habitante que se deberá aplicar a la población de derecho de cada municipio ponderada por los coeficientes multiplicadores que fijan las normas antes citadas teniendo en cuenta los estratos que las mismas recogen.

La participación que se distribuye con arreglo a la población de derecho se eleva en 2020 a 2.858.956.921,90 euros.

La población ponderada total de los municipios incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 28.157.789,04 habitantes. A estos efectos se han tenido en cuenta las ponderaciones según los coeficientes multiplicadores recogidos en las normas citadas al inicio de este epígrafe, así como las ponderaciones derivadas de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra.

En consecuencia, el valor unitario de la variable población es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por población ponderada}}{\sum \text{Poblaciones ponderadas}} = \frac{2.858.956.921,90}{28.157.789,04} = 101,5334307$$

La aplicación de este valor unitario a la población ponderada de cada municipio dará como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable.

Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 1 del presente documento.

V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio.

Se regula en los artículos 124.1.b) del TRLRHL y 106.Tres. b).2 y 124 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar al esfuerzo fiscal medio de cada municipio ponderado por su respectiva población. Es decir,

$$\text{Participación por esfuerzo fiscal} = \text{Valor unitario de la variable} \times \text{Esfuerzo fiscal medio} \times \text{Población}$$

En definitiva, se debe calcular el esfuerzo fiscal medio de cada municipio y, teniendo en cuenta el esfuerzo fiscal nacional total, el valor unitario de la variable aplicable a todos los municipios.

i) Cálculo del esfuerzo fiscal medio:

El esfuerzo fiscal medio se calcula con arreglo a la fórmula recogida en el citado artículo 106.Tres.b).2 de la Ley 6/2018. La base de cálculo de esta magnitud la constituyen las certificaciones que los ayuntamientos debieron remitir en 2020 a las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la citada Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Con arreglo a este último precepto, dichas certificaciones contenían datos referidos a 2018 de:

- Recaudación obtenida en los impuestos sobre:
 - Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica (IBI).
 - Actividades Económicas (IAE).
 - Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Tipo de gravamen aplicado en los impuestos sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica.
- Cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A aquellos municipios que no remitieron las mencionadas certificaciones se les ha aplicado la regla contenida en el artículo 124 de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Es decir, se les ha imputado como esfuerzo fiscal medio por habitante el equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor esfuerzo fiscal dentro del tramo en el que se encuadre, y obtenido con arreglo a la fórmula de cálculo contenida en el artículo 106.Tres.b). 2 de la citada Ley 6/2018.

En la liquidación definitiva calculada para el año 2020 ha resultado:

Número de habitantes	Esfuerzo fiscal medio	
	Mínimo según fórmula (1)	Mínimo según artículo 124 Ley PGE 2018 (2) = (1) x 0,6
Más de 50.000	0,670636706	0,402382023
De 20.001 a 50.000	0,617570204	0,370542123
De 5.001 a 20.000	0,537026057	0,322215634
Hasta 5.000	0,175899676	0,105539806

Asimismo, el mismo artículo 106.Tres.b).2 de la mencionada Ley 6/2018 establece un límite máximo para el esfuerzo fiscal medio por habitante para cada municipio, de modo que, en ningún caso, podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del esfuerzo fiscal medio por habitante de los municipios con población superior a 50.000 habitantes.

En la liquidación calculada para el año 2020 ha resultado el siguiente límite máximo:

Valor mínimo del esfuerzo fiscal medio en los municipios de más de 50.000 habitantes (1)	0,670636706
Valor máximo del esfuerzo fiscal medio aplicable a todos los municipios (2) = 5 x (1)	3,353183529

La fórmula de cálculo del esfuerzo fiscal medio municipal se recoge y desarrolla en el artículo 106.Tres.b).2 de la mencionada Ley 6/2018, y se compone de los siguientes sumandos:

$$(1) \frac{\text{Re caudación IBI urbana}}{\text{Re caudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,4} \times \frac{\text{Base imponible media por hab. en IBI urbana}}{\text{Base imponible media del estrato en IBI urbana}}$$

$$(2) \frac{\text{Re caudación IBI rústica}}{\text{Re caudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,3}$$

$$(3) \frac{\text{Recaudación IAE}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Cuota tributaria municipal total IAE}}{\text{Cuota tarifa total IAE}}$$

$$(4) \frac{\text{Recaudación IVTM}}{\text{Recaudación total}} \times 1$$

Resultando que:

$$\text{Esfuerzo fiscal medio} = (1) + (2) + (3) + (4)$$

Donde:

- Los datos de recaudación, tipos de gravamen, cuotas y bases imponibles, se refieren al periodo impositivo 2018.
- La recaudación total en cada municipio es la suma de las recaudaciones de los impuestos incluidos en la fórmula: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ii) *Participación para distribuir por el esfuerzo fiscal medio:*

Como se indicó en el apartado V.1, la participación que se distribuye con arreglo al esfuerzo fiscal municipal es, en 2020, 476.492.820,32 euros.

iii) *Cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal:*

La suma de los coeficientes de esfuerzo fiscal municipal incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 31.185.792,86. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 2 del presente documento.

En consecuencia, los valores unitarios de la variable del esfuerzo fiscal son:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por esfuerzo fiscal medio}}{\sum \text{esfuerzos fiscales medios ponderados por poblaciones}} \times \frac{476.492.820,32}{31.185.792,86} = 15,27916326$$

La aplicación de estos importes al esfuerzo fiscal medio de cada municipio, y multiplicados por su respectiva población, dan como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable. Es decir,

$$\text{Participación por esfuerzo fiscal} = 15,27916326 \times \text{Esfuerzo fiscal medio del municipio} \times \text{Población}$$

V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria.

Se regula en los artículos 124.1.c) del TRLRHL y 106.Tres.b).3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar a cada municipio multiplicado por su respectiva población.

$$\text{Participación por inverso de capacidad tributaria} = \text{Valor unitario de la variable} \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

i) *Cálculo del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio:*

La capacidad tributaria se define en el citado artículo 106.Tres.b).3 de la Ley 6/2018 como la razón entre la base imponible media del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por habitante de cada municipio y la misma magnitud del estrato en el que se encuadre, ponderada dicha razón por la población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2020 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Para determinar el valor en cada estrato de población, de la base imponible media por habitante del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se toman los estratos definidos para la distribución de la participación con arreglo a la población de derecho, resultando en la liquidación definitiva del año 2020:

Número de habitantes	Base Imponible media (€)
Más de 50.000	56.818,87
De 20.001 a 50.000	47.856,73
De 5.001 a 20.000	48.365,82
Hasta 5.000	47.232,24

ii) *Participación para distribuir en función del inverso de la capacidad tributaria:*

La participación que se distribuye con arreglo al inverso de la capacidad tributaria se eleva, en 2020, a 476.492.820,32 euros.

iii) *Cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria:*

La suma de los coeficientes de inverso de la capacidad tributaria ponderados por la población de cada municipio ha resultado ser de 28.948.264,56. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes

especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo del valor unitario de esta variable se recogen en el Anexo 3 de este documento.

En consecuencia, el valor unitario de la variable del inverso de la capacidad tributaria es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por inverso de la capacidad tributaria}}{\sum \text{inversos de la capacidad tributaria ponderados por poblaciones}} \times \frac{476.492.820,32}{28.948.264,56} = 16,4601515$$

La aplicación de este importe al inverso de la capacidad tributaria de cada municipio, y multiplicado por su respectiva población, dará como resultado la participación que le corresponda en función de dicha variable. Es decir,

$$\text{Participación por inverso capacidad tributaria} = 16,4601515 \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada.

Se regula en los artículos 124.2 del TRLRHL y 106.Tres.a) de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Según estas normas, cada ayuntamiento debe percibir un importe igual al que resulte, en términos brutos, de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2003. Asimismo, establece el artículo 124.2 del TRLRHL que, de la aplicación de la garantía anterior, no se puede derivar un importe total superior al que resulte de la regla general contenida en el artículo 123 del TRLRHL (y expuesta en el apartado IV del presente documento).

Esta regla obliga a ajustar la financiación de los municipios cuya participación resultante de la aplicación de los criterios población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria, excede de su mínimo garantizado. En estos supuestos una parte proporcional de dicho exceso se destina a cubrir la garantía de los municipios que se encuentran en la posición inversa. Los ajustes necesarios son los siguientes:

Suma de diferencias positivas de participación por variables sobre financiación garantizada (1).	1.051.135.617,78
Suma de diferencias negativas de participación por variables sobre financiación garantizada (2).	41.372.435,56
Coeficiente detráido de las diferencias positivas de la participación por variables sobre financiación garantizada. (3) = (2)/(1)	0,03935975

V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 106 Cuatro.a) de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se estableció una compensación por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La compensación correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2004 en los términos del apartado 3 de la disposición adicional décima citada, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2020, es decir, de acuerdo con el cálculo efectuado en el apartado III (1,3246).

V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre.

Además con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.Cuatro.b) de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se estableció una compensación adicional por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La cantidad correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2006 en los términos de la regla quinta de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre dicho ejercicio 2006 y 2020.

En el anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los datos del año 2006 aparecen homogeneizados, en los términos de la disposición adicional octogésima tercera de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009 hubiera estado vigente en dicho ejercicio. Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 45.398.208.960,00 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 63.767.249.166,96 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009:

Año 2006

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	42.678.324.917,12
IVA	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	36.615.076.483,16
Alcohol	914.440.471,08	379.612.090,01	534.828.381,07
Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	167.634.451,41
Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	3.534.451.677,88
Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	6.152.202.817,81
Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	13.021.235,68
Total	135.093.748.924,13	45.398.208.960,00	89.695.539.964,13

Año 2006 homogeneizado

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	27.522.540.485,66	35.291.083.731,46
IVA	54.652.227.643,18	25.767.358.788,40	28.884.868.854,79
Alcohol	914.440.471,08	550.437.547,71	364.002.923,37
Cerveza	279.454.031,40	162.138.443,55	117.315.587,85
Tabaco	5.999.572.707,87	3.574.425.464,81	2.425.147.243,06
Hidrocarburos	10.413.783.907,80	6.179.292.614,49	4.234.491.293,31
Productos Intermedios	20.645.945,68	11.055.822,34	9.590.123,34
Total	135.093.748.924,13	63.767.249.166,96	71.326.499.757,18

Año 2020

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	87.971.648.093,13	50.234.491.852,83	37.737.156.240,30
IVA	63.336.843.528,11	36.762.221.796,40	26.574.621.731,71
I. Alcohol	613.938.105,01	429.666.077,67	184.272.027,34
I. Cerveza	306.547.945,68	193.378.976,55	113.168.969,13
I. Labores de Tabaco	6.244.536.580,77	3.493.562.962,86	2.750.973.617,91
I. Hidrocarburos	10.334.713.678,41	8.156.493.199,31	2.178.220.479,10
I. Productos Intermedios	20.000.089,02	10.614.460,94	9.385.628,08
Total	168.828.228.020,13	99.280.429.326,56	69.547.798.693,57

En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{2020}}{ITE_{2006}} = \frac{69.547.798.693,57}{71.326.499.757,18} = 0,9751$$

V.8 Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2020 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma

La participación total de un municipio en los tributos del Estado en el año 2020 está integrada por:

- Participación según población (ver apartado V.2).
- Participación en función de esfuerzo fiscal medio (ver apartado V.3).
- Participación en función del inverso de la capacidad tributaria (ver apartado V.4).
- Si la suma de las anteriores es inferior a la financiación garantizada (ver apartado V.5), al municipio le corresponde esta última como participación en tributos del Estado del año 2020.
- Si aquella suma excede a la financiación garantizada (ver apartado V.5), de dicha suma se ha debido restar dicha cuantía en la liquidación del año 2020 (ver apartado V.5).
- Participación por la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre. (ver apartado V.6).
- La compensación adicional derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre (ver apartado V.7).
- Finalmente, para obtener el saldo final de la liquidación de la participación de tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes que no son capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, es necesario comparar la liquidación compuesta por los conceptos anteriormente mencionados con las cantidades abonadas en concepto de entregas a cuenta durante el año 2020.

VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS.

El artículo 125 del TRLRHL y el artículo 106. Cinco de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, regulan la participación total de los municipios turísticos en los tributos del Estado, entendiendo que reúnen esta condición aquellos que tengan una población superior a los 20.000 habitantes y cuyo

número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, según el último censo de edificios y viviendas del INE.

Estos municipios participan en los tributos del Estado en las mismas condiciones que el resto de municipios con población inferior a 75.000 habitantes, y que no sean capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, recibiendo una participación del 2,922 por ciento de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco en los términos que se establecen en el mencionado artículo 125 del TRLRHL y el artículo 106. Cinco de la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y de la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

En el Anexo Documental se recoge el certificado del Comisionado de Tabacos sobre las ventas de labores de tabacos en los municipios turísticos en 2020 y en el Anexo VII se calcula, en función del mismo, el índice de ventas que corresponde a cada municipio turístico, tanto en 2004 como en 2020, ponderando las ventas por los tipos impositivos vigentes en cada período impositivo y homogeneizados en los términos de la disposición adicional cuadragésima séptima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Al no existir datos municipalizados sobre las ventas de hidrocarburos en los municipios turísticos, se aplica lo dispuesto en el artículo 117.4 del TRLRHL, obteniendo los correspondientes valores a partir de los índices de ventas de hidrocarburos de las Comunidades Autónomas (Anexo VII) y aplicando el porcentaje de población respecto a la Comunidad Autónoma que corresponde a cada municipio turístico.

Cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco

En el cuadro 1 se recoge el cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a cada municipio turístico en 2004. Para ello, se ha procedido, en primer lugar, a la asignación del 2,922 por ciento de la recaudación líquida estatal por el Impuesto sobre Hidrocarburos imputable a cada municipio turístico en 2004 homogeneizado, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2020 (columnas 1, 2, 3 y 4) aplicando la fórmula:

$$PIE(hidrocarb.)_{2004}^m = 0,02922 \times RLIE(hidrocarb.)_{2004} \times IEP_{2004}^i \times (P_{2004}^m / P_{2004}^i)$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

$PIE(hidrocarb.)_{2004}^m$: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre Hidrocarburos en el año 2004 homogeneizado.

$RLIE(hidrocarb.)_{2004}$: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en el año 2004 homogeneizada.

IEP_{2004}^i : índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos ponderadas por los correspondientes tipos impositivos en la Comunidad Autónoma i para el año 2004.

P_{2004}^m y P_{2004}^i : poblaciones de derecho del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2004 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente al año 2004 homogeneizada, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2020, que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

En las columnas 5 y 6 se recoge el mismo cálculo para el Impuesto sobre las Labores del Tabaco, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{PIE}(\text{tabaco})_{2004^m} = 0,02922 \times \text{RLIE}(\text{tabaco})_{2004} \times \text{IV}_{2004^m}$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

$\text{PIE}(\text{tabaco})_{2004^m}$: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco en el año 2004 homogeneizado.

$\text{RLIE}(\text{tabaco})_{2004}$: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre las Labores del Tabaco obtenida en el año 2004 homogeneizada.

IV_{2004^m} : índice de ventas a expendedorías de tabaco en el municipio m ponderadas por los tipos impositivos correspondientes.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Labores del Tabaco correspondiente al año 2004 homogeneizada, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2020 que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

La suma de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco así obtenida para cada municipio se actualiza a valores del año 2020 aplicado el índice de evolución obtenido en el apartado III (1,3246) (columnas 7 y 8).

Según el párrafo primero del apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL “*Una vez efectuado el reparto de la participación en los tributos del Estado (...), la participación individual de cada municipio turístico se reducirá en la cuantía resultante de evolucionar con el índice definido en el apartado 2 del artículo 123, la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004 para cada municipio.*” Ello significa que la cuantía calculada en la columna 8 del cuadro 1 debe utilizarse para reducir la cuantía de la participación en los tributos del Estado de los municipios turísticos.

Cuadro 1. Cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2004 y actualización a 2020

Código	Municipio	Población 2004	Población CCAA 2004	Índice de ventas Hidr. CCAA	RLIE Hidrocarb. 04	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2004	Cesión 2004	Cesión 2004 actualizada a 2020	
					4.236.977.558,43		2.262.910.493,46			
PR	M	(1)	(2)	(3)	Cesión	(5)	Cesión	(7)=(4)+(6)	(8)=(7)*	
					(4) = RLIE04*(1)/(2)* (3)*2,922%		(6) = RLIE04*(5)*2,9 22%			
03	047	Calpe/Calp	23.653	4.543.304	0,11677078	75.263,60	0,00136947	90.552,43	165.816,03	219.639,91
03	050	Campello (El)	22.380	4.543.304	0,11677078	71.212,93	0,00083464	55.188,27	126.401,20	167.431,03
03	121	Santa Pola	23.220	4.543.304	0,11677078	73.885,80	0,00120183	79.467,70	153.353,50	203.132,05
11	030	Rota	26.691	7.687.518	0,17624065	75.756,72	0,00072540	47.965,08	123.721,80	163.881,90
18	017	Almuñécar	23.073	7.687.518	0,17624065	65.487,80	0,00093353	61.727,10	127.214,90	168.508,86
21	042	Isla Cristina	19.227	7.687.518	0,17624065	54.571,74	0,00060289	39.864,44	94.436,18	125.090,16
21	044	Lepe	21.952	7.687.518	0,17624065	62.306,08	0,00097168	64.249,66	126.555,74	167.635,73
30	035	San Javier	24.686	1.294.694	0,03826369	90.324,75	0,00084195	55.671,62	145.996,37	193.386,79
30	036	San Pedro del Pinatar	18.746	1.294.694	0,03826369	68.590,61	0,00073207	48.406,11	116.996,72	154.973,86
43	037	Calafell	17.277	6.813.319	0,18295102	57.435,55	0,00078488	51.898,03	109.333,58	144.823,26
43	038	Cambrils	24.604	6.813.319	0,18295102	81.793,39	0,00112832	74.607,05	156.400,44	207.168,02
43	905	Salou	18.238	6.813.319	0,18295102	60.630,30	0,00405438	268.084,71	328.715,01	435.415,90
46	105	Cullera	22.544	4.543.304	0,11677078	71.734,77	0,00071691	47.403,70	119.138,47	157.810,82
46	235	Sueca	26.685	4.543.304	0,11677078	84.911,39	0,00088534	58.540,67	143.452,06	190.016,60
TOTAL						993.905,43		1.043.626,57		2.698.914,89

Según el párrafo segundo del mismo apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL “La participación en los tributos del Estado, reducida en la forma descrita en el apartado anterior, se incrementará en la cuantía calculada de la cesión de la recaudación de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponden al año que se trate”. En el cuadro 2 se calcula la cesión por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a los municipios turísticos en 2020, aplicando la misma formulación anterior solo que utilizando los datos correspondientes a 2020.

Cuadro 2. Cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2020 y diferencia con la cesión de dichos impuestos en 2004 actualizada a 2020.

Código	Denominación	Población 2020	Población CCAA 2020	Índice de ventas Hidr.CCAA	RLIE Hidrocarb 2020	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2020	Cesión 2020	Diferencia cesion 2020 - 2004	
					2.178.220.479,10		2.750.973.617,91			
PR	M	(1)	(2)	(3)	Cesión	(5)	Cesión	(7)=(4)+(6)	(8)	
						(4) = RLIE14*(1)/(2)* (3)*2,922%			(6) = RLIE14*(5)* 2,922%	
03	047	Calpe/Calp	23.326	5.057.353	0,11206340	32.897,50	0,00087251	70.135,36	103.032,86	-116.607,05
03	050	Campello (El)	28.930	5.057.353	0,11206340	40.801,02	0,00069857	56.153,47	96.954,49	-70.476,54
03	121	Santa Pola	33.303	5.057.353	0,11206340	46.968,42	0,00112342	90.304,37	137.272,79	-65.859,26
11	030	Rota	29.282	8.464.411	0,17924570	39.467,06	0,00079637	64.014,97	103.482,03	-60.399,87
18	017	Almuñécar	25.927	8.464.411	0,17924570	34.945,10	0,00052746	42.399,05	77.344,15	-91.164,71
21	042	Isla Cristina	21.393	8.464.411	0,17924570	28.834,06	0,00046653	37.501,29	66.335,35	-58.754,81
21	044	Lepe	27.880	8.464.411	0,17924570	37.577,41	0,00074314	59.736,16	97.313,57	-70.322,16
30	035	San Javier	33.129	1.511.251	0,04408404	61.508,50	0,00036316	29.192,05	90.700,55	-102.686,24
30	036	San Pedro del Pinatar	25.932	1.511.251	0,04408404	48.146,29	0,00027294	21.939,86	70.086,15	-84.887,71
43	037	Calafell	27.601	7.780.479	0,18712092	42.249,63	0,00052860	42.490,69	84.740,32	-60.082,94
43	038	Cambriels	34.734	7.780.479	0,18712092	53.168,31	0,00104326	83.860,84	137.029,15	-70.138,87
43	905	Salou	28.526	5.057.353	0,11206340	40.231,24	0,00090084	72.412,63	112.643,87	-322.772,03
46	105	Cullera	22.521	5.057.353	0,11206340	31.762,18	0,00079825	64.166,09	95.928,27	-61.882,55
46	235	Sueca	27.566	5.057.353	0,11206340	38.877,32	0,00064160	51.574,02	90.451,34	-99.565,26
		TOTAL				577.434,04		785.880,85	1.363.314,89	

La columna 8 del cuadro 2 denominada, “Diferencia cesión 2020-cesión 2004 actualizada”, expresa el balance entre las cuantías en que habría que incrementar (columna 7 del cuadro 2) y reducir (columna 8 del cuadro 1) la participación en los tributos del Estado de cada municipio turístico.

En todos los casos, la cesión de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco resulta negativa por ser superior la cantidad a restar de la participación en tributos del Estado de los municipios turísticos a la cantidad en la que se debe incrementar la misma. Sin embargo, el artículo 106. Cinco de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece que: “La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. A estos efectos se tendrán en cuenta los porcentajes de cesión recogidos en el artículo 103 de la presente norma. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo”.

El resultado de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente a 2020 determinada con arreglo al sistema general está disponible en la dirección electrónica de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

En consecuencia, el cuadro 3 recoge como resultado de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos en 2020 un valor nulo, con objeto de que no se vea reducida su participación definitiva en los tributos del Estado, en los términos del artículo 106.Cinco de la Ley 6/2020, de 3 de julio, antes citado.

Cuadro 3. Liquidación de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.

Código		Denominación	Diferencia cesion 2020- cesion 2004 actualizada	Entregas a cuenta Hidrocarburos.	Entregas a cuenta Tabacos	Liquidación
PR	M		(1)	(2)	(3)	(6)=(1)-(2)-(3)
03	047	Calpe/Calp	0,00	0,00	0,00	0,00
03	050	Campello (El)	0,00	0,00	0,00	0,00
03	121	Santa Pola	0,00	0,00	0,00	0,00
11	030	Rota	0,00	0,00	0,00	0,00
18	017	Almuñécar	0,00	0,00	0,00	0,00
21	042	Isla Cristina	0,00	0,00	0,00	0,00
21	044	Lepe	0,00	0,00	0,00	0,00
30	035	San Javier	0,00	0,00	0,00	0,00
30	036	San Pedro del Pinatar	0,00	0,00	0,00	0,00
43	037	Calafell	0,00	0,00	0,00	0,00
43	038	Cambrils	0,00	0,00	0,00	0,00
43	905	Salou	0,00	0,00	0,00	0,00
46	105	Cullera	0,00	0,00	0,00	0,00
46	235	Sueca	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL			0,00	0,00	0,00	0,00

ANEXOS

ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.

A) *Población de derecho teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.*

Estratos (habitantes)	Población de derecho (1)	Ponderación según régimen de financiación (2)	Población de derecho ponderada según régimen de financiación (3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	2.928.335	1	2.928.335,00
País Vasco y Navarra	1.238.530	0,004465404	5.530,54
TOTAL (a)	4.166.865		2.933.865,54
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	7.294.557	1	7.294.557,00
País Vasco y Navarra	488.009	0,004465404	2.179,16
TOTAL (b)	7.782.566		7.296.736,16
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	7.947.018	1	7.947.018,00
País Vasco y Navarra	724.876	0,004465404	3.236,86
TOTAL (c)	8.671.894		7.950.254,86
Hasta 5.000			
Régimen Común	5.260.331	1	5.260.331,00
País Vasco y Navarra	430.286	0,004465404	1.921,40
TOTAL (d)	5.690.617		5.262.252,40
TOTAL NACIONAL (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	26.311.942		23.443.108,96

B) *Población de derecho ponderada por los coeficientes multiplicadores del artículo 124 TRLRHL:*

Estratos (habitantes)	Población de derecho ponderada según régimen de financiación	Coeficiente multiplicador	Población de derecho ponderada
	(3)	(4)	(5) = (3) x (4)
Más de 50.000	2.933.865,54	1,4	4.107.411,75
De 20.001 a 50.000	7.296.736,16	1,3	9.485.757,00
De 5.001 a 20.000	7.950.254,86	1,17	9.302.367,89
Hasta 5.000	5.262.252,40	1	5.262.252,40
TOTAL	23.443.108,96		28.157.789,05

ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio.

Esfuerzo fiscal total teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.

Estratos (habitantes)	Esfuerzo fiscal total (*)	Ponderación según régimen de financiación	Esfuerzo fiscal ponderado según régimen de financiación
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	3.881.166,48	1	3.881.166,48
País Vasco y Navarra	1.477.610,88	0,004465404	6.598,13
TOTAL (a)	5.358.777,36		3.887.764,61
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	10.245.502,71	1	10.245.502,71
País Vasco y Navarra	691.547,30	0,004465404	3.088,04
TOTAL (b)	10.937.050,01		10.248.590,75
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	10.519.647,20	1	10.519.647,20
País Vasco y Navarra	1.130.440,96	0,004465404	5.047,88
TOTAL (c)	11.650.088,17		10.524.695,08
Hasta 5.000			
Régimen Común	6.522.490,59	1	6.522.490,59
País Vasco y Navarra	504.282,42	0,004465404	2.251,82
TOTAL (d)	7.026.773,01		6.524.742,41
TOTAL NACIONAL			
(e) = (a) + (b) + (c) + (d)	34.972.688,55		31.185.792,86

(*) *Suma, para cada estrato, del esfuerzo fiscal medio por habitante de cada municipio ponderado por su respectiva población.*

ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria.

Inverso de la capacidad tributaria teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y Navarra:

Estratos (habitantes)	Inverso de capacidad tributaria ponderado por población (*)	Ponderación según régimen de financiación	Inverso de la capacidad tributaria ponderado según régimen de financiación
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	3.826.130,38	1	3.826.130,38
País Vasco y Navarra	1.201.612,89	0,004465404	5.365,69
TOTAL (a)	5.027.743,27		3.831.496,06
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	8.486.683,88	1	8.486.683,88
País Vasco y Navarra	409.041,39	0,004465404	1.826,54
TOTAL (b)	8.895.725,27		8.488.510,41
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	9.791.286,25	1	9.791.286,25
País Vasco y Navarra	567.096,90	0,004465404	2.532,32
TOTAL (c)	10.358.383,15		9.793.818,57
Hasta 5.000			
Régimen Común	6.833.172,05	1	6.833.172,05
País Vasco y Navarra	283.840,97	0,004465404	1.267,46
TOTAL (d)	7.117.013,02		6.834.439,52
TOTAL NACIONAL (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	31.398.864,71		28.948.264,56

() Suma, para cada estrato, del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio ponderado por su respectiva población.*

Anexo 4. Índices de ventas correspondientes a los impuestos sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos 2020.

Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2020

CÁLCULO VENTAS PONDERADAS

Cod.	Municipio		EP.1 Cigarros	EP.1 Cigarros	EP.1 Cigarros	EP.2 Cigarrillos.	EP.2 Cigarrillos	EP.2 Cigarrillos	EP.2 Cigarrillos	Total EP.1 a EP. 2
			Impuesto proporcional	Tipo único	Tipo único	Impuesto proporcional	Impuesto específico	Tipo único	Tipo único	
Pr.	M.		Tipo = 15,8%	Tipo = 41,5	Tipo = 44,5	Tipo = 51%	Tipo = 24,7	Tipo =131,55	Tipo =141	
			Ventas (euros) * 15,8%	Ventas (miles de unidades) * 41,5	Ventas (miles de unidades) * 44,5	Ventas (euros) * 51%	Ventas (miles unidades) * 24,7	Ventas (miles unidades) * 131,55	Ventas (miles unidades) * 141	
03	047	Calpe/Calp	17.581,47	6.108,22	33.310,34	3.321.645,34	679.213,14	706.793,84	0,00	4.764.652,35
03	050	Campello (El)	13.451,21	5.953,71	32.467,65	2.580.107,23	531.606,43	553.193,20	0,00	3.716.779,43
03	121	Santa Pola	18.598,55	7.709,66	42.043,64	4.210.731,25	866.197,40	901.370,79	0,00	6.046.651,29
11	030	Rota	12.324,73	5.723,51	31.212,43	3.094.651,74	637.020,60	662.887,91	0,00	4.443.820,92
18	017	Almuñécar	11.086,75	5.252,07	28.641,54	1.992.286,40	405.837,06	422.316,78	0,00	2.865.420,60
21	042	Isla Cristina	6.055,04	3.032,41	16.536,73	1.825.447,73	385.844,25	401.512,15	0,00	2.638.428,31
21	044	Lepe	10.063,05	5.464,01	29.797,24	2.908.011,57	600.455,36	624.837,87	0,00	4.178.629,10
30	035	San Javier	4.273,76	2.031,09	11.076,36	1.442.912,70	292.782,25	304.671,12	0,00	2.057.747,28
30	036	San Pedro del Pinatar	4.166,36	2.242,95	12.231,54	1.043.912,68	213.051,54	221.702,93	0,00	1.497.308,00
43	037	Calafell	12.895,42	5.086,24	27.737,12	1.966.059,99	400.866,51	417.144,41	0,00	2.829.789,69
43	038	Cambriis	27.180,10	9.450,50	51.537,01	3.972.391,55	805.883,97	838.608,24	0,00	5.705.051,37
43	905	Salou	13.450,57	5.355,04	29.202,90	3.322.231,50	669.729,36	696.924,84	0,00	4.736.894,21
46	105	Cullera	13.798,69	7.407,17	40.393,90	3.064.669,22	638.114,45	664.026,20	0,00	4.428.409,63
46	235	Sueca	9.740,85	5.153,89	28.105,93	2.443.221,94	514.026,71	534.899,68	0,00	3.535.149,00

CÁLCULO VENTAS PONDERADAS

Cod.	Municipio		Total EP.1 a EP.2	EP.3 Picadura para liar	EP.3 Picadura para liar	EP.3 Picadura para liar	EP.3 Picadura para liar	EP.4 Picadura para pipa	EP.4 Picadura para pipa	Total Periodo
				Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto tipo único	Impuesto tipo único	Impuesto proporcional	Impuesto tipo único	
Pr.	M.			Tipo = 41,5%	Tipo = 23,5€	Tipo = 98,75€	Tipo = 102,75€	Tipo = 28,4%	Tipo = 22€	
				Ventas (euros) * 41,5%	Ventas (kilos) * 23,5	Ventas (Kg) * 98,75	Ventas (Kg) * 102,75	Ventas (euros) * 28,4%	Ventas (Kg) * 22	
03	047	Calpe/Calp	4.764.652,35	9.938,32	2.712,27	457.415,89	10.664,16	42.397,19	33.412,65	5.321.192,83
03	050	Campello (El)	3.716.779,43	10.480,58	2.869,00	483.848,11	11.280,32	21.956,14	13.179,58	4.260.393,16
03	121	Santa Pola	6.046.651,29	15.316,11	4.199,65	708.257,21	16.512,15	37.106,50	23.353,68	6.851.396,59
11	030	Rota	4.443.820,92	6.889,21	1.901,72	320.721,51	7.477,30	46.643,34	29.370,31	4.856.824,31
18	017	Almuñécar	2.865.420,60	6.664,35	1.835,39	309.534,08	7.216,40	13.071,75	13.092,84	3.216.835,41
21	042	Isla Cristina	2.638.428,31	3.394,75	935,35	157.744,79	3.677,60	18.774,37	22.297,86	2.845.253,03
21	044	Lepe	4.178.629,10	5.581,97	1.535,97	259.036,49	6.039,15	35.961,31	45.429,93	4.532.213,92
30	035	San Javier	2.057.747,28	2.894,45	797,15	134.435,60	3.134,19	7.406,44	8.423,10	2.214.838,21
30	036	San Pedro del Pinatar	1.497.308,00	3.133,44	858,40	144.764,48	3.374,99	8.173,90	6.954,40	1.664.567,61
43	037	Calafell	2.829.789,69	7.557,46	2.078,45	350.524,86	8.172,06	13.832,14	11.837,03	3.223.791,69
43	038	Cambriis	5.705.051,37	12.526,92	3.436,18	579.504,12	13.510,52	28.810,75	19.684,21	6.362.524,07
43	905	Salou	4.736.894,21	11.717,70	3.197,99	539.331,46	12.573,86	70.073,90	120.197,53	5.493.986,65
46	105	Cullera	4.428.409,63	8.148,70	2.243,32	378.330,28	8.820,38	21.530,05	20.824,12	4.868.306,48
46	235	Sueca	3.535.149,00	6.994,80	1.928,61	325.253,35	7.582,93	16.745,01	19.291,07	3.912.944,77

Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2020

Ventas totales ponderadas excluidos País
Vasco y Navarra

6.098.716.511,24

Total anual

Cod.		Municipio	Total anual	Índice de ventas
Pr.	M.			
03	047	Calpe/Calp	5.321.192,83	0,00087251
03	050	Campello (El)	4.260.393,16	0,00069857
03	121	Santa Pola	6.851.396,59	0,00112342
11	030	Rota	4.856.824,31	0,00079637
18	017	Almuñécar	3.216.835,41	0,00052746
21	042	Isla Cristina	2.845.253,03	0,00046653
21	044	Lepe	4.532.213,92	0,00074314
30	035	San Javier	2.214.838,21	0,00036316
30	036	San Pedro del Pinatar	1.664.567,61	0,00027294
43	037	Calafell	3.223.791,69	0,00052860
43	038	Cambrils	6.362.524,07	0,00104326
43	##	Salou	5.493.986,65	0,00090084
46	105	Cullera	4.868.306,48	0,00079825
46	235	Sueca	3.912.944,77	0,00064160

Índice de ventas de Hidrocarburos en las Comunidades Autónomas

	Índice de ventas Hidrocarburos
	2020
Andalucía	0,17924570
Aragón	0,04404006
Asturias	0,02152612
Balears (Illes)	0,02522971
Cantabria	0,01530955
Castilla y León	0,08379727
Castilla-la Mancha	0,06537698
Cataluña	0,18712092
Comunidad Valenciana	0,11206340
Extremadura	0,03194169
Galicia	0,07055216
Madrid	0,11198395
Murcia	0,04408404
Rioja (La)	0,00772845
Total	1,00000000

ANEXO DOCUMENTAL

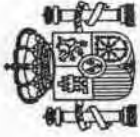


**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO**

CERTIFICA:

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a quince de junio de dos mil seis.



RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULOS 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-04 a 31-12-04

	(1) Recaudación líquida previa al pago a CC.AA. Y CC.LL.	(2) Pagos efectuados a CC.AA.	(3) Pagos efectuados a CC.LL.	(4)=(1)-(2) Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA.	(5)=(1)-(2)-(3) Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. Y CC.LL.
Conceptos					
100 Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	632.369.916,15	31.044.565.844,79	30.412.195.928,64
101.01 Impuestos s/ Sociedades	26.019.920.812,53			26.019.920.812,53	26.019.920.812,53
101.02 Cárton s/ Investigación y Explotación de Hidrocarburos	832.537,19			832.537,19	832.537,19
101.03 Gravamen Rva. Revalorización R.D.L.7/1998P. Sociedades	4.162.786,95			4.162.786,95	4.162.786,95
102.00 Impuesto s/ La Renta de no Residentes	1.395.414.476,95			1.395.414.476,95	1.395.414.476,95
113 Gravamen Rva. Revalorización R.D.L.7/1998P. Físicas	0,00				
119.00 Imppto General s/ Sucesiones y Donaciones	13.693.348,90			13.693.348,90	13.693.348,90
119.01 Imppto. s/ el Patrimonio	30.370.924,10			30.370.924,10	30.370.924,10
120 Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios	815.941.299,86			815.941.299,86	815.941.299,86
190 Impuestos Extinguidos	-36.915,19			-36.915,19	-36.915,19
	76.002.749.952,20	16.677.884.836,12	632.369.916,15	59.324.865.116,08	58.692.495.199,93
210 Impuesto s/ el Valor Añadido	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	455.185.902,57	29.578.732.736,78	29.123.546.834,21
210.01 Importaciones	12.669.177.473,89			12.669.177.473,89	12.669.177.473,89
210.02 Operaciones Interiores	31.838.175.702,90	14.928.620.440,01	455.185.902,57	16.909.555.262,89	16.454.369.360,32
220 Impuesto s/ s/consumos específicos	17.513.703.046,62	7.572.530.416,85	190.198.916,90	9.941.172.629,77	9.750.973.712,87
220.00 Alcohol y Bebidas Derivadas	842.337.654,68	365.211.040,00	9.308.350,15	477.126.614,68	467.818.264,53
220.01 Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	2.468.112,27	138.149.000,60	135.680.888,33
220.03 Labores del Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	64.200.884,71	3.263.502.325,53	3.199.301.440,82
220.04 Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	113.994.310,03	6.063.611.063,60	5.949.616.753,57
220.05 Determinados medios de Transporte	934.727,59		227.259,74	934.727,59	934.727,59
220.06 Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99		10.587.522,66	10.360.262,92
220.07 Impuesto s/ la Electricidad	809.013.751,96	821.752.376,85		-12.738.624,89	-12.738.624,89
230 Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.153.785.651,12			1.153.785.651,12	1.153.785.651,12
231 Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	77.519.082,86			77.519.082,86	77.519.082,86
280 Cotización producción y almacenamiento de azúcar isoglucosa	20.316.628,22			20.316.628,22	20.316.628,22
281 Impuesto s/ las primas de seguros	1.233.149.015,37			1.233.149.015,37	1.233.149.015,37
282 Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	6.801.612,16			6.801.612,16	6.801.612,16
283 Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	620.366,11			620.366,11	620.366,11
289 Otros Impuestos indirectos	1.583.748,09			1.583.748,09	1.583.748,09
290 Impuestos y otras exacciones extinguidas	-604.530,60			-604.530,60	-604.530,60
	64.514.227.796,74	22.501.150.856,86	645.394.819,47	42.013.076.939,88	41.367.692.120,41
TOTAL CAPÍTULO 1	140.516.977.748,94	39.179.035.692,98	1.277.754.735,62	101.337.942.055,96	100.060.187.320,34
TOTAL CAPÍTULO 2					
TOTAL CAPÍTULO 1 Y 2					



**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO**

CERTIFICA:

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2006, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a once de abril de dos mil siete.



RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULO 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-06 a 31-12-06

Codigo	Conceptos	Recaudación líquida previa al pago a CC.AA. Y CC.LL. (1)	Pagos efectuados a CC.AA (2)	Pagos efectuados a CC.LL. (3)	Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. (4) = (1) - (2)	Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. Y CC.LL. (5) = (1) - (2) - (3)
100	Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	565.988.919,28	42.678.324.917,12	42.112.335.997,84
101.00	Impuesto s/Sociedades	37.207.618.243,51			37.207.618.243,51	37.207.618.243,51
101.02	Canon s/Investigación y Explotación de Hidrocarburos	1.120.997,51			1.120.997,51	1.120.997,51
101.03	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L. 7/1996P. Sociedades	66.870,71			66.870,71	66.870,71
102.00	Impuesto s/ La Renta de no Residentes	1.497.529.302,48			1.497.529.302,48	1.497.529.302,48
113	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L. 7/1996P. Físicas	0,00				0,00
119.00	Impcto General s/ Sucesiones y Donaciones	34.723.386,68			34.723.386,68	34.723.386,68
119.01	Impcto. s/ el Patrimonio	41.078.007,83			41.078.007,83	41.078.007,83
120	Cotizaciones de los regimenes especiales de funcionarios	897.624.408,74			897.624.408,74	897.624.408,74
190	Impuestos Extinguidos	91.842,80			91.842,80	91.842,80
TOTAL CAPITULO 1		102.493.477.277,38	20.135.299.300,00	565.988.919,28	82.358.177.977,38	81.792.189.058,10
210	Impuesto s/ el Valor Añadido	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	602.210.792,79	36.615.076.483,16	36.012.865.690,37
210.00	Importaciones	8.646.879.786,35			8.646.879.786,35	8.646.879.786,35
210.01	Operaciones Interiores	46.005.347.856,83	18.037.151.160,02	602.210.792,79	27.968.196.696,81	27.365.985.904,02
220	Impuesto s/ s/consumos específicos	18.602.730.195,01	8.173.577.305,86	258.180.134,65	10.429.152.889,15	10.170.972.754,50
220.00	Alcohol y Bebidas Derivadas	914.440.471,08	379.612.090,01	11.868.803,89	534.828.381,07	522.959.577,18
220.01	Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	3.452.568,64	167.634.451,41	164.181.882,77
220.03	Labores del Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	105.537.354,86	3.534.451.677,88	3.428.914.323,02
220.04	Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	137.082.635,82	6.152.202.817,81	6.015.120.181,99
220.05	Determinados medios de Transporte	1.470.172,09			1.470.172,09	1.470.172,09
220.06	Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	238.771,44	13.021.235,68	12.782.464,24
220.07	Impuesto s/ la Electricidad	973.362.959,09	947.818.805,88		25.544.153,21	25.544.153,21
230	Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.536.289.935,47			1.536.289.935,47	1.536.289.935,47
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	59.104.748,77			59.104.748,77	59.104.748,77
280	Cotización producción y almacenamiento de azucar isoglucosa	7.916.333,44			7.916.333,44	7.916.333,44
281	Impuesto s/ las primas de seguros	1.387.055.749,18			1.387.055.749,18	1.387.055.749,18
282	Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	10.423.651,49			10.423.651,49	10.423.651,49
283	Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	1.016.216,60			1.016.216,60	1.016.216,60
289	Otros Impuestos Indirectos	2.566.908,03			2.566.908,03	2.566.908,03
290	Impuestos y otras exacciones extinguidas	3.027.674,30			3.027.674,30	3.027.674,30
TOTAL CAPITULO 2		76.262.359.055,47	26.210.728.465,88	860.390.927,44	50.051.630.589,59	49.191.239.662,15
TOTAL CAPITULO 1 Y 2		178.755.836.332,85	46.346.027.765,88	1.426.379.846,72	132.409.808.566,97	130.983.428.720,25



MINISTERIO
DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA: Madrid, marzo de 2021

ASUNTO: Recaudación neta capítulos 1 y 2.

DESTINATARIO: **SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA**

Adjunto remito certificación de la recaudación neta, aplicada a los capítulos 1 y 2 del Presupuesto de ingresos del Estado durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive. Esta información se ha obtenido del Sistema de Información Contable y concuerda con la Cuenta formulada de tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos.

EI INTERVENTOR GENERAL,

P.D firma. Resolución de la Intervención General
de la Administración del Estado
de 15 de septiembre de 2016.

ESTHER GARCÍA MANZANARES,
Jefa de División de Gestión de la Contabilidad
Oficina Nacional de Contabilidad

MARIA ESTHER GARCIA MANZANARES - 2021-03-26 14:38:31 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_TC4PR:ISQVAAAASCLWL9DHT73LSEN59 en https://www.pap.hacienda.gob.es

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00002081e2100013435

CSV

GEISER-319f-8c40-8297-49aa-8a94-b288-f5f7-2f18

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/03/2021 14:17:38 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-319f-8c40-8297-49aa-8a94-b288-f5f7-2f18

MATEO INURRIA, Nº 15
28036 MADRID
Tel: 91 536 70 21

Conceptos	Recaudación neta previa a la cesión a CC.AA. Y EE.LL. (1)	Participación de las CC.AA (2)	Participación de las EE.LL. (3)	Recaudación neta minorada por la cesión a CC.AA. (4)=(1)-(2)	Recaudación neta minorada por la cesión a CC.AA. Y EE.LL. (5)=(1)-(2)-(3)
Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	87.971.648.093,13	50.234.491.852,83	1.037.557.184,07	37.737.156.240,30	36.699.599.056,23
Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	88.390.416.737,57	50.234.491.852,83	1.037.557.184,07	38.155.924.884,74	37.118.367.700,67
Participación Iglesia Católica	-418.768.644,44			-418.768.644,44	-418.768.644,44
Impuesto s/Sociedades	15.857.724.780,90			15.857.724.780,90	15.857.724.780,90
Impuesto s/ la Renta de no Residentes	1.511.250.485,34			1.511.250.485,34	1.511.250.485,34
I. Sobre Prod. y Almac. Energía Eléct. y Comb.	1.441.431.469,63			1.441.431.469,63	1.441.431.469,63
Otros	968.561.214,31			968.561.214,31	968.561.214,31
I. Gral s/ Sucesiones y Donaciones	56.662.604,47			56.662.604,47	56.662.604,47
I. s/ Patrimonio	59.422.575,29			59.422.575,29	59.422.575,29
Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios	849.839.044,39			849.839.044,39	849.839.044,39
Otros	2.636.990,16			2.636.990,16	2.636.990,16
TOTAL CAPÍTULO 1	107.750.616.043,31	50.234.491.852,83	1.037.557.184,07	57.516.124.190,48	56.478.567.006,41
Impuesto s/ el Valor Añadido	63.336.843.528,11	36.762.221.796,40	810.048.702,90	26.574.621.731,71	25.764.573.028,81
Importaciones	15.168.932.634,36			15.168.932.634,36	15.168.932.634,36
Operaciones Interiores	48.167.910.893,75	36.762.221.796,40	810.048.702,90	11.405.689.097,35	10.595.640.394,45
Impuestos Especiales	18.789.727.264,16	13.607.912.450,17	197.822.904,17	5.181.814.813,99	4.983.991.909,82
Alcohol y Bebidas Derivadas	613.938.105,01	429.666.077,67	8.855.442,59	184.272.027,34	175.416.584,75
Cerveza	306.547.945,68	193.378.976,55	3.764.021,86	113.168.969,13	109.404.947,27
Labores del Tabaco	6.244.536.580,77	3.493.562.962,86	64.172.618,91	2.750.973.617,91	2.686.800.999,00
Hidrocarburos	10.326.197.405,52	8.156.493.199,31	120.830.373,96	2.169.704.206,21	2.048.873.832,25
a) Tramo Estatal General	8.502.697.334,35			8.502.697.334,35	8.502.697.334,35
b) Tramo Estatal Especial	1.832.016.344,06			1.832.016.344,06	1.832.016.344,06
c) Dev. ing. IVMDH. Sent. TJ UE C-82/12	-8.516.272,89			-8.516.272,89	-8.516.272,89
d) Participación	0,00	8.156.493.199,31	120.830.373,96	-8.156.493.199,31	-8.277.323.573,27
Determinados medios de Transporte	-153.280,54			-153.280,54	-153.280,54
Productos Intermedios	20.000.089,02	10.614.460,94	200.446,85	9.385.628,08	9.185.181,23
Impuesto s/ la Electricidad	1.237.190.761,61	1.324.196.772,84	0,00	-87.006.011,23	-87.006.011,23
Impuesto s/ el carbón	41.469.657,09			41.469.657,09	41.469.657,09
Impuesto tráfico exterior	1.662.964.827,08			1.662.964.827,08	1.662.964.827,08
Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.659.843.583,94			1.659.843.583,94	1.659.843.583,94
Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	3.121.243,14			3.121.243,14	3.121.243,14
Cotización producción y almacenamiento de azúcar isoglucosa	0,00			0,00	0,00
Impuesto s/ las primas de seguros	1.542.745.741,03			1.542.745.741,03	1.542.745.741,03
Otros	112.520.651,81			112.520.651,81	112.520.651,81
Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	5.615.654,37			5.615.654,37	5.615.654,37
Actos Jurídicos documentados	103.426,14			103.426,14	103.426,14
Impuesto sobre actividades del Juego.	39.498.145,65			39.498.145,65	39.498.145,65
Impuesto sobre gases fluorados	67.289.611,11			67.289.611,11	67.289.611,11
Otros impuestos indirectos	13.814,54			13.814,54	13.814,54
TOTAL CAPÍTULO 2	85.444.802.012,19	50.370.134.246,57	1.007.871.607,07	35.074.667.765,62	34.066.796.158,55
TOTAL CAPÍTULO 1 Y 2	193.195.418.055,50	100.604.626.099,40	2.045.428.791,14	92.590.791.956,10	90.545.363.164,96

(1) Se incluyen en el tramo estatal general los ajustes a País Vasco y Navarra por hidrocarburos.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS

DESTINATARIO:
Mónica García Sáenz
Secretaria General de
Financiación Autonómica y Local
Ministerio de Hacienda
c/ Alberto Bosch, 16
28014 – Madrid

ASUNTO: Solicitud de consumos de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en 2020 y 2021

En respuesta a su solicitud de 9 de marzo de 2022, se envían adjuntos los últimos datos disponibles sobre consumos de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en 2020 y 2021:

- Consumos en 2020 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas.
- Consumos en 2021 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas.
- Consumos en 2020 de gasolinas y gasóleos en los municipios con modelo de cesión de impuestos.
- Consumos en 2021 de gasolinas y gasóleos en los municipios con modelo de cesión de impuestos.
- Consumos en 2020 de gasolinas y gasóleos en los municipios que se integrarán en Cesión.
- Consumos en 2021 de gasolinas y gasóleos en los municipios que se integrarán en Cesión.
- Consumos en 2020 de gasolinas y gasóleos en los municipios turísticos.
- Consumos en 2021 de gasolinas y gasóleos en los municipios turísticos.

Así mismo, y tal y como se ha solicitado se ha enviado esta información en formato Excel a la dirección sgccaa@hacienda.gob.es

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Manuel García Hernández

(Firmado electrónicamente a la fecha al margen)

Pº de la Castellana, 160
28071 – Madrid
Tif.: 91 349 7441

Firmado el 02/06/2022 12:52:47 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Política Energética y Minas de Dirección General de Política Energética y Minas.



Código: 11969360-150755331S2LAOHN3HA9 Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 1 de 11.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00022479114

CSV

GEISER-e67e-6dcf-7cb2-4f00-bdfd-6905-439e-51a8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/06/2022 12:17:07 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-e67e-6dcf-7cb2-4f00-bdfd-6905-439e-51a8



• Consumos en 2020 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas.

Año	CCAA	Provincia	Gasolina 95 I.O. (litros)	Gasolina 98 I.O. (litros)	Gasóleo A (litros)	Gasóleo B (litros)	Gasóleo C (litros)	Fuelóleo BIA (toneladas)
2020	Andalucía	Almería	60.889.528	4.236.422	407.725.481	81.331.463	2.616.284	26.118
2020	Andalucía	Cádiz	123.777.315	4.922.958	412.863.089	90.077.784	5.581.040	235
2020	Andalucía	Córdoba	60.286.174	2.061.060	360.327.190	120.570.033	5.008.255	520
2020	Andalucía	Granada	64.521.859	5.217.949	421.466.695	115.765.600	26.247.710	64.447
2020	Andalucía	Huelva	59.723.557	2.473.680	367.143.979	125.404.128	1.580.787	5.714
2020	Andalucía	Jáen	52.494.701	2.128.333	304.656.520	82.258.545	6.282.748	27.884
2020	Andalucía	Málaga	183.341.019	13.724.709	575.291.622	64.207.291	6.284.491	782
2020	Andalucía	Sevilla	170.327.301	5.462.456	726.090.587	145.722.153	4.687.697	752
2020	Andalucía	Total	795.361.463	40.227.606	3.836.653.163	826.402.997	66.489.002	126.463
2020	Aragón	Huesca	32.719.942	2.255.121	168.601.076	121.520.308	10.970.798	412
2020	Aragón	Teruel	16.126.223	1.186.639	122.162.436	79.045.185	8.271.935	607
2020	Aragón	Zaragoza	101.026.042	5.565.053	578.886.192	179.136.696	64.752.320	323
2020	Aragón	Total	149.872.207	9.006.813	869.649.704	379.702.267	83.996.061	1.343
2020	Asturias	Asurias	97.917.100	8.785.671	418.071.254	93.717.663	47.815.794	43.798
2020	Asturias	Total	97.917.100	8.785.671	418.071.254	93.717.663	47.815.794	43.798
2020	Baleares	Baleares	222.860.359	14.825.324	355.137.558	57.658.000	85.199.821	48.416
2020	Baleares	Total	222.860.359	14.825.324	355.137.558	57.658.000	85.199.821	48.416
2020	Canarias	Las Palmas	216.837.295	54.587.935	324.582.514	-	3.195.151	453.647
2020	Canarias	Sta. Cruz Tenenife	187.779.641	83.832.214	318.277.097	-	397.800	274.795
2020	Canarias	Total	404.616.936	138.420.149	642.859.611	-	3.592.951	728.442
2020	Cantabria	Cantabria	70.182.807	4.819.581	306.529.177	71.666.246	2.400.431	4.855
2020	Cantabria	Total	70.182.807	4.819.581	306.529.177	71.666.246	2.400.431	4.855
2020	Castilla y León	Ávila	19.958.884	1.113.809	87.574.450	54.925.803	12.648.554	591
2020	Castilla y León	Burgos	42.641.755	3.365.578	235.989.548	119.420.230	9.404.612	180
2020	Castilla y León	León	53.709.523	4.113.544	289.552.188	141.844.267	51.513.170	1.894
2020	Castilla y León	Palencia	19.778.969	1.374.262	110.358.698	84.714.689	6.003.971	4.688
2020	Castilla y León	Salamanca	33.243.097	2.560.463	268.121.896	85.253.912	31.755.005	357
2020	Castilla y León	Segovia	21.853.336	1.316.421	110.918.056	79.610.837	18.851.297	234
2020	Castilla y León	Sevilla	11.829.813	803.243	90.633.132	49.031.565	6.002.262	694
2020	Castilla y León	Valladolid	53.598.701	3.597.304	271.356.443	111.749.386	21.748.815	1.119
2020	Castilla y León	Zamora	21.332.814	1.866.881	208.183.453	85.620.853	8.342.357	746
2020	Castilla y León	Total	277.706.687	20.131.606	1.672.727.847	812.371.666	167.999.844	16.003
2020	Castilla-La Mancha	Albacete	33.687.883	2.151.953	218.045.745	130.195.520	20.035.746	16.099
2020	Castilla-La Mancha	Ciudad Real	42.902.222	2.161.090	302.383.057	139.623.000	20.602.881	16.144
2020	Castilla-La Mancha	Cuenca	25.351.662	1.336.756	196.169.437	134.898.022	8.482.803	25.547
2020	Castilla-La Mancha	Guadalajara	31.078.118	1.706.160	178.355.184	96.124.428	7.088.749	317
2020	Castilla-La Mancha	Toledo	69.865.937	4.256.387	412.675.839	223.373.977	47.572.411	2.229
2020	Castilla-La Mancha	Total	203.886.803	11.692.348	1.307.629.263	724.216.044	106.582.690	60.337
2020	Cataluña	Barcelona	568.346.807	43.084.061	1.887.252.463	297.926.436	89.246.945	14.665
2020	Cataluña	Gerona	135.685.888	10.809.560	1.102.083.995	97.821.253	25.456.148	1.308
2020	Cataluña	Lérida	50.257.428	3.995.067	316.558.769	132.546.159	13.085.807	114
2020	Cataluña	Taragona	121.848.118	7.349.168	421.742.126	97.594.957	10.027.965	3.189
2020	Cataluña	Total	856.938.341	65.688.456	3.727.637.353	626.888.804	137.816.862	19.296
2020	Ceuta	Ceuta	5.506.627	902.312	11.485.522	-	3.896.767	44.257
2020	Ceuta	Total	5.506.627	902.312	11.485.522	-	3.896.767	44.257
2020	Comunidad Valenciana	Alicante	240.213.561	13.547.087	682.173.957	98.240.886	23.180.829	4.033
2020	Comunidad Valenciana	Castellón	73.796.979	4.331.354	299.413.130	41.577.067	6.266.859	159
2020	Comunidad Valenciana	Valencia	290.741.009	14.216.663	1.195.335.023	170.307.342	40.563.795	2.022
2020	Comunidad Valenciana	Total	604.751.549	32.095.104	2.176.922.110	310.125.295	70.011.683	6.264
2020	Extremadura	Badajoz	82.232.668	2.503.991	483.644.116	128.810.401	8.872.801	978
2020	Extremadura	Cáceres	37.697.227	1.850.509	210.793.612	53.014.430	7.189.289	1.616
2020	Extremadura	Total	119.929.895	4.354.500	694.437.728	181.824.831	16.062.100	2.594
2020	Galicia	La Coruña	109.209.133	7.270.352	528.569.972	146.114.637	68.902.648	234.203
2020	Galicia	Lugo	31.094.456	1.995.146	229.898.116	87.300.966	43.134.226	16.703
2020	Galicia	Orense	29.569.383	3.025.404	176.061.406	45.888.974	63.053.663	20.844
2020	Galicia	Pontevedra	95.072.856	7.403.432	489.848.940	103.315.578	68.564.539	12.874
2020	Galicia	Total	264.946.828	19.694.324	1.404.318.434	382.480.164	243.666.074	284.824
2020	La Rioja	La Rioja	25.278.387	1.828.870	157.945.642	60.913.823	16.898.895	945
2020	La Rioja	Total	25.278.387	1.828.870	157.945.642	60.913.823	16.898.895	945
2020	Madrid	Madrid	656.958.173	38.338.128	2.088.542.129	254.931.567	116.073.721	2.079
2020	Madrid	Total	656.958.173	38.338.128	2.088.542.129	254.931.567	116.073.721	2.079
2020	Melilla	Melilla	8.808.177	-	15.663.604	-	-	44.200
2020	Melilla	Total	8.808.177	-	15.663.604	-	-	44.200
2020	Murcia	Murcia	145.896.773	9.288.680	965.377.012	180.947.705	8.487.648	2.377
2020	Murcia	Total	145.896.773	9.288.680	965.377.012	180.947.705	8.487.648	2.377
2020	Navarra	Navarra	72.176.507	3.490.026	626.963.619	122.427.357	17.496.829	2.033
2020	Navarra	Total	72.176.507	3.490.026	626.963.619	122.427.357	17.496.829	2.033
2020	País Vasco	Álava	32.038.756	2.526.827	413.547.000	50.228.067	9.506.478	1.433
2020	País Vasco	Guzuzcoa	74.896.556	6.182.252	775.636.635	26.605.900	5.247.953	261
2020	País Vasco	Vizcaya	104.818.071	6.394.906	774.987.239	127.400.773	49.109.802	1.569
2020	País Vasco	Total	211.753.383	15.103.985	1.864.170.874	204.234.740	62.814.234	3.263
2020	Todo (Nacional)	Total	6.215.102.995	418.433.411	33.589.899.601	8.308.248.111	1.390.248.508	1.489.978

Firmado el 02/06/2022 12:52:47 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Política Energetica y Minas.



Código: 11969360-150755331S2LAOHN3HA9 Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 2 de 11.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
REGAGE22e00022479114

CSV
GEISER-e67e-6dcf-7cb2-4f00-bdfd-6905-439e-51a8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
03/06/2022 12:17:07 Horario peninsular
Validez del documento
Original





MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO: Ventas de labores tabaco 2020 prov-municip-Isas

Secretaria General de Financiación
Autonómica y Local
C/ Alberto Bosch, nº 16
28014 Madrid

Atendiendo su petición, procedemos a enviarles los certificados de las ventas de labores de tabaco a Expendedurías de tabaco y timbre del ejercicio 2020 por Provincias, Municipios, Municipios turísticos e Islas Baleares.

No se facilitan los datos de Las Palmas de Gran Canarias, Telde, Arona, San Cristóbal de la Laguna y Santa Cruz de Tenerife, al no estar en el ámbito de competencias de este Comisionado para el Mercado de Tabacos.

EI COORDINADOR DEL ÁREA

www.hacienda.gob.es
info@cmtabacos.hacienda.gob.es

PASEO DE LA HABANA, N° 140.
28071 MADRID
TEL: 91 745 75 45



CSV : GEN-1e09-96d9-a1f2-bd03-705b-51e1-dc54-7fd9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA GARCÍA RAMOS | FECHA : 15/04/2021 09:22 | NOTAS : F

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00002081e2100016215

CSV

GEISER-c5b8-db1f-76af-473a-8e0b-7f67-1814-b245

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/04/2021 12:15:11 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-c5b8-db1f-76af-473a-8e0b-7f67-1814-b245



BORJA GARCIA RAMOS, EL COORDINADOR DEL ÁREA DE COORDINACIÓN JURÍDICA Y REGILACIÓN DEL MERCADO,

CERTIFICA (D.C. Resolución de 22 de junio de 2015 de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre Delegación de Competencias y Delegación de firma en las unidades administrativas):


Que las ventas de labores de tabaco a las Expendedurías de Tabaco y Timbre a la Península e Islas Baleares en el año 2020 para las Provincias, Municipios, Municipios Turísticos e Islas Baleares que se relacionan son las siguientes:

**PROVINCIAS
PENÍNSULA E IL. BALEARES.- VENTAS FÍSICAS AÑO 2020
(Miles de Unidades para Cigarros y Cigarrillos)
(Kg para Picadura de Liar y Pipa)**

www.hacienda.gob.es
info@cmtabacos.hacienda.gob.es

1

PASEO DE LA HABANA, Nº 140.
28071 MADRID
TEL: 91 745 75 45



CSV : GEN-976f-f8e0-08bd-57c7-798e-96f7-0b17-f881
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : BORJA GARCÍA RAMOS | FECHA : 15/04/2021 09:22 | NOTAS : F

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
O00002081e2100016215

CSV
GEISER-c5b8-db1f-76af-473a-8e0b-7f67-1814-b245
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
15/04/2021 12:15:11 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica






Municipio	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Especifico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Especifico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Zamora	374.059,32	139.605,41	444.032,13	12.243.275,31	2.103.492,84	0,00	36.632,42	1.256.352,28	26.092,80	111.711,97	88.060,78
Zaragoza	2.836.994,19	1.058.815,31	3.367.691,97	112.804.242,91	19.380.673,19	0,00	334.977,47	11.488.450,00	238.600,13	1.222.804,36	963.917,32

MUNICIPIOS TURISTICO-VENTAS FISICAS AÑO 2020
(Miles de Unidades para Cigarros y Cigarrillos)
(Kg para Picadura de Liar y Pipa)

www.hacienda.gob.es
 info@cmtabacos.hacienda.gob.es

PASEO DE LA HABANA, Nº 140.
 28071 MADRID
 TEL: 91 745 75 45



CSV : GEN-976f-f8e0-08bd-57c7-798e-96f7-0b17-f881
 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
 FIRMANTE(1) : BORJA GARCÍA RAMOS | FECHA : 15/04/2021 09:22 | NOTAS : F

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
 Nº registro
000002081e2100016215


CSV
GEISER-c5b8-db1f-76af-473a-8e0b-7f67-1814-b245
 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
15/04/2021 12:15:11 Horario peninsular
 Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica





	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	KG	KG	KG	KG	KG
	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Especifico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Especifico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Calpe/Calp	150,463	147,186	748,547	28.183,118	5.493,928	0,000	123,285	4.740,061	106,111	289,249	1.518,757
Campello (El)	146,657	143,463	729,610	22.058,358	4.299,986	0,000	130,409	5.013,970	112,242	114,094	599,072
Santa Pola	189,912	185,775	944,801	35.941,801	7.006,380	0,000	190,893	7.339,453	164,300	202,169	1.061,531
Almuñécar	129,374	126,556	643,630	16.839,712	3.282,680	0,000	83,427	3.207,607	71,805	113,343	595,129
Isla Cristina	74,697	73,070	371,612	16.010,135	3.120,965	0,000	42,516	1.634,661	36,593	193,029	1.013,539
Lepe	134,595	131,663	669,601	24.915,160	4.856,882	0,000	69,817	2.684,316	60,091	393,281	2.064,997
San Javier	50,032	48,942	248,907	12.148,641	2.368,217	0,000	36,234	1.393,115	31,186	72,918	382,868
San pedro del Pinatar	55,250	54,047	274,866	8.840,313	1.723,303	0,000	39,018	1.500,150	33,582	60,203	316,109
Calafell	125,289	122,560	623,306	16.633,465	3.242,475	0,000	94,475	3.632,382	81,314	102,471	538,047
Cambrils	232,794	227,723	1.158,135	33.439,169	6.518,525	0,000	156,190	6.005,224	134,433	170,403	894,737
Salou	131,910	129,037	656,245	27.789,600	5.417,216	0,000	145,363	5.588,927	125,113	1.040,533	5.463,524
Cullera	182,460	178,486	907,728	26.477,778	5.161,494	0,000	101,969	3.920,521	87,765	180,271	946,551
Sueca	126,955	124,190	631,594	21.328,909	4.157,790	0,000	87,664	3.370,501	75,452	167,000	876,867
Rota	140,987	137,916	701,403	26.432,390	5.152,646	0,000	86,442	3.323,539	74,401	254,255	1.335,014



CSV : GEN-976f-f8e0-08bd-57c7-798e-96f7-0b17-f881
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : BORJA GARCÍA RAMOS | FECHA : 15/04/2021 09:22 | NOTAS : F

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00002081e2100016215

CSV

GEISER-c5b8-db1f-76af-473a-8e0b-7f67-1814-b245

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/04/2021 12:15:11 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica






MUNICIPIOS TURISTICO-VENTAS EUROS AÑO 2020

EUROS EUROS EUROS EUROS EUROS EUROS EUROS EUROS EUROS EUROS EUROS

MUNICIPIOS TURISTICOS	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Especifico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Especifico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Calpe/Calp	111.275,12	41.529,80	132.090,63	6.513.030,07	1.118.990,78	0,00	23.947,75	821.316,38	17.057,67	149.285,89	117.679,71
Campello (EI)	85.134,26	31.773,58	101.059,76	5.059.033,79	869.182,56	0,00	25.254,41	866.130,00	17.988,39	77.310,36	60.942,54
Santa Pola	117.712,35	43.932,28	139.732,02	8.256.335,78	1.418.504,67	0,00	36.906,28	1.265.744,65	26.287,87	130.656,70	102.994,60
Almuñécar	70.169,28	26.188,39	83.295,38	3.906.443,92	671.158,38	0,00	16.058,68	550.751,58	11.438,39	46.027,30	36.282,60
Isla Cristina	38.323,06	14.302,83	45.491,91	3.579.309,27	614.954,03	0,00	8.180,12	280.547,03	5.826,60	66.106,92	52.111,03
Lepe	63.690,16	23.770,27	75.604,26	5.701.983,48	979.646,47	0,00	13.450,54	461.302,41	9.580,65	126.624,34	99.815,96
San Javier	27.049,10	10.095,19	32.109,00	2.829.240,59	486.086,21	0,00	6.974,58	239.201,66	4.967,91	26.079,02	20.557,68
San Pedro Del Pinatar	26.369,37	9.841,51	31.302,12	2.046.887,60	351.671,70	0,00	7.550,45	258.951,66	5.378,09	28.781,33	22.687,87
Calafell	81.616,58	30.460,72	96.884,05	3.855.019,58	662.323,27	0,00	18.210,74	624.558,98	12.971,28	48.704,73	38.393,17
Cambriels	172.025,98	64.203,07	204.205,75	7.789.003,04	1.338.213,16	0,00	30.185,34	1.035.242,08	21.500,63	101.446,29	79.968,51
Salou	85.130,16	31.772,05	101.054,89	6.514.179,41	1.119.188,24	0,00	28.235,41	968.366,78	20.111,72	246.739,09	194.500,51
Cullera	87.333,49	32.594,37	103.670,39	6.009.155,34	1.032.421,06	0,00	19.635,43	673.420,21	13.986,06	75.810,04	59.759,86
Sueca	61.650,97	23.009,21	73.183,62	4.790.631,25	823.068,85	0,00	16.854,94	578.060,25	12.005,56	58.961,29	46.478,26
Rota	78.004,61	29.112,67	92.596,42	6.067.944,58	1.042.521,52	0,00	16.600,51	569.334,31	11.824,33	164.237,12	129.465,53



CSV : GEN-976f-f8e0-08bd-57c7-798e-96f7-0b17-f881
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : BORJA GARCÍA RAMOS | FECHA : 15/04/2021 09:22 | NOTAS : F

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00002081e2100016215

CSV

GEISER-c5b8-db1f-76af-473a-8e0b-7f67-1814-b245

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/04/2021 12:15:11 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica

